PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

REPERTORIO N°6842-2014

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

IPLACEX S.A.

&&&

mil catorce, siendo las dieciséis treinta horas, tiene lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de IPLACEX S.A., convocada para hoy, en las oficinas del Notario Público de Santiago, don Patricio Raby Benavente, ubicadas en Gertrudis Echenique Número treinta comuna, Las Condes, Santiago; presidió la Asamblea el Presidente del Directorio don Rodrigo González González y actuó como secretario, especialmente designado por la Junta, el abogado don Giovani Rodrigo Pinedo Arellano. **ASISTENCIA DE ACCIONISTAS**. Asistieron los siguientes accionistas de IPLACEX S.A., representados por las personas que a continuación se indican, los cuales representan el total de las acciones, nominativas y sin valor nominal, emitidas por la sociedad y con derecho a voto: uno) **Sociedad de Inversiones L&F Limitada**, representada por doña Claudia Lorena Fuentes Lillo, propietaria de un millón de acciones; esto es, un diez por ciento de participación social. dos) **Sociedad de Inversiones BASA Limitada**, representada por don Leonardo Durán Martínez, propietaria de un millón de acciones; esto es, un diez por ciento de participación social. tres) **Grupo Educacional TEC S.A.**, representada por don Juan Cristóbal Silva Labbé, propietaria de ocho millones de acciones; esto es, un ochenta por ciento participación social. Asisten, en consecuencia, un total de diez millones de acciones, que corresponden al

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

cien por ciento de las acciones emitidas. **FIRMA DE LA LISTA DE ACCIONISTAS**. Los accionistas presentes en la Asamblea o las personas que los representan, han firmado la lista de asistencia, con la presencia del señor Notario que autoriza. **APERTURA Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA**. El Presidente manifiesta que, en razón de encontrarse presentes, por representación, accionistas que reúnen el cien por ciento de las acciones de la sociedad, se cumple el quórum establecido en el artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis. En consecuencia, el Presidente declara abierta la Asamblea. **CUENTA**. El Presidente da cuenta de los siguientes hechos: a) La presente Junta fue autoconvocada por la totalidad de las acciones emitidas por IPLACEX S.A. b) Atendido que se sabía de antemano que concurriría el cien por ciento de las acciones, hecho que efectivamente ha ocurrido, se omitieron las formalidades de citación. c) Los poderes con que actúan los asistentes a la Junta se sometieron a la aprobación de la misma, dejándose constancia que se encontraban otorgados en conformidad a la ley. **UNO.- OBJETO DE LA CITACIÓN**. a) Modificación de los Estatutos Sociales adecuándolos a las observaciones formuladas por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. b) Ratificar las modificaciones estatutarias, reformas, transformaciones y

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

designaciones acordadas con posterioridad a la constitución de IPLACEX S.A. como, asimismo, sanear cualquier vicio meramente formal que pueda afectar a las anteriores. c) Fijar el texto actualizado y refundido de los Estatutos Sociales. **DOS.- ACUERDOS:** La Junta por unanimidad, esto es, el voto conforme del cien por ciento de las acciones representadas, toma los siguientes acuerdos: **ACUERDO PRIMERO: Modificación de Estatutos Sociales**. Se acuerda modificar los Estatutos Sociales aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas contenidos en el Acta de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce, reducida a escritura pública de la misma fecha, ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo; adecuándolos a las observaciones formuladas por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, en los siguientes puntos y respecto de los siguientes artículos: a) Se acuerda agregar la palabra "IPLACEX" a continuación del nombre "Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior", modificando, en lo pertinente, el Artículo Tercero y el Artículo Vigésimo Segundo, letra b), en el sentido que el nombre del Instituto será "Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior-IPLACEX". b) Se acuerda modificar el Artículo Vigésimo Segundo, letra b), en lo pertinente, en el sentido que el domicilio

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

del Instituto será la ciudad de Santiago. c) Se acuerda modificar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales en el sentido que el capital suscrito y pagado de IPLACEX S.A. es de novecientos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, dividido en diez millones de acciones nominativas y sin valor nominal. **ACUERDO SEGUNDO**: **Ratificación.** Se acuerda por unanimidad ratificar las modificaciones estatutarias, reformas, transformaciones y designaciones acordadas con posterioridad a la constitución de IPLACEX S.A., esto es, Acta de Junta de Accionistas, reducida a escritura pública con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo; y Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, reducida a escritura pública con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo; como, asimismo, sanear cualquier vicio meramente formal que pueda afectar a las anteriores. **ACUERDO TERCERO**: **Texto Actualizado y Refundido de los Estatutos Sociales.** Por unanimidad de los asistentes se acordó fijar el siguiente texto actualizado y refundido de los Estatutos Sociales: **TITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**: **Artículo Primero**: La sociedad será una Sociedad Anónima Cerrada, la

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

que se regirá por las normas de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis y su respectivo reglamento, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, rigiéndose además en lo que sea pertinente, por el DFL Número dos de dos mil nueve, de Educación, publicado en el Diario Oficial el día dos de julio de dos mil diez, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Número uno de dos mil cinco de Educación. **Artículo Segundo**: El nombre de la sociedad será **"IPLACEX S.A."**. **Artículo Tercero**: La sociedad tiene por objeto la creación, organización y mantención del ***"Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX"***, con sedes en Santiago y otras regiones, pudiendo instalar sedes en otras ciudades dentro del país, en conformidad al DFL Número dos de dos mil nueve que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley veinte mil trescientos setenta con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Número uno de dos mil cinco, y demás legislación del ramo, cuya finalidad es impartir docencia a través de programas para la formación de Profesionales y Técnicos de Nivel Superior en distintas áreas, pudiendo otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieren licenciatura, y títulos técnicos de

nivel superior en las áreas en que otorguen los anteriores; todo ello sin perjuicio del desarrollo de otras actividades que contribuyan a la realización y consecución de su objeto, tales como, capacitación, perfeccionamiento, investigación y la extensión en el ámbito de su competencia. **Artículo Cuarto:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que puedan establecerse en otras ciudades o localidades del país y/o en el extranjero. **Artículo Quinto:** La sociedad tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES: Artículo Sexto:** El capital suscrito y pagado de IPLACEX S.A. es de novecientos cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, dividido en diez millones de acciones nominativas y sin valor nominal. **Artículo Séptimo:** La sociedad no reconoce fracciones de acciones. En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado común de todos ellos para actuar ante la sociedad. **Artículo Octavo:** La sociedad llevará un Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y del número de acciones de que cada uno sea dueño, en el cual se practicarán las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la ley, al reglamento o a estos estatutos. **Artículo Noveno:** Cuando un accionista no pagare

oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le restan. Lo anterior es sin perjuicio de poder perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el Artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. **Artículo Décimo**: Los títulos de acciones contendrán las menciones señaladas en el Reglamento. La suscripción de las acciones, su transferencia y transmisión y el reemplazo de los títulos perdidos o inutilizados, se harán en la forma dispuesta por el Reglamento. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION**: **Artículo Décimo Primero**: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas, que estará compuesto por cinco miembros. No se requerirá la calidad de accionista para ser Director de la sociedad. **Artículo Décimo Segundo**: El Directorio se renovará en su totalidad cada tres años, no obstante lo cual los directores salientes podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Décimo Tercero**: Las sesiones del Directorio se constituirán con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. **Artículo Décimo Cuarto:** Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez cada seis meses, en la fecha y hora predeterminada por el directorio y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. **Artículo Décimo Quinto:** La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los directores por correo electrónico a lo menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por el secretario de la sociedad, un gerente de la misma o un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores y todos ellos estén de acuerdo en adoptar alguna decisión sobre las materias que se traten en dicha sesión. **Artículo Décimo Sexto:** De

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia escrita en un libro de actas bajo la firma de los miembros que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Si alguno de ellos se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello y del hecho que la provoca. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán ejecutar los acuerdos a que ella se refiere. Si algún director quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en la propia acta de su reserva u oposición, debiendo darse cuenta en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que la presida. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros al Presidente. El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas Generales y de la Sociedad. En su ausencia, presidirá las reuniones el Director que en cada caso designen los directores asistentes en carácter de Presidente ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo:** Los Directores podrán ser remunerados por sus funciones y la procedencia y cuantía de dichas remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. **Artículo Vigésimo**: Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Con todo, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo Vigésimo Primero**: Corresponde al Presidente: a) presidir las reuniones del Directorio y de las juntas de accionistas; b) convocar a sesiones al Directorio conforme a los estatutos; c) firmar las escrituras y documentos que exigiera el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, cuando expresamente no se hubiera designado otra persona para hacerlo, y d) en general, desempeñar las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el Directorio estime conveniente conferirle. **Artículo Vigésimo Segundo**: En conformidad con lo dispuesto en el

artículo sesenta y siete del Decreto con Fuerza de Ley Número Dos de Educación de dos mil nueve, se establece que: a) La sociedad organizadora de la entidad educacional es IPLACEX S.A., Rol Único Tributario Número setenta y ocho millones doscientos treinta mil veinte guión dos, domiciliada en la ciudad de Santiago; b) El nombre de la entidad es Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX y su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de otras sedes que establezca; c) Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la sociedad en cuanto sujeto de derecho, propietaria y organizadora del Instituto Profesional, la estructura de gobierno del Instituto Profesional será la siguiente: **Uno) La Junta Directiva**: La Junta Directiva será el órgano de más alta jerarquía del Instituto Profesional, estará integrado por tres miembros designados por el Directorio de la sociedad organizadora, quienes podrán ser, a la vez, directores de dicha sociedad. Integrará también la Junta Directiva el Rector del Instituto, quien participará en sus deliberaciones y acuerdos. Las funciones principales de la Junta son: (i) definir, a propuesta del Rector, la política general de desarrollo y funcionamiento del instituto; (ii) aprobar sus reglamentos; (iii) designar y remover al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Económico y al

Secretario General; (iv) aprobar el presupuesto anual; y (v) controlar la debida marcha del establecimiento y la gestión de sus directivos superiores. La Junta Directiva sesionará mensualmente. De lo tratado y resuelto en cada reunión se levantará acta en un libro foliado, la cual será firmada por todos los asistentes. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá presidir las sesiones, dirimir los empates en las decisiones y ejecutar las demás tareas que la Junta le asigne. **Dos) El Rector:** El Rector será la autoridad unipersonal encargada de ejercer la representación oficial del establecimiento y de dirigir y controlar las actividades académicas, así como las operaciones administrativas y financieras, todo ello de acuerdo con los planes y orientaciones de la Junta Directiva . El Rector será designado por la Junta Directiva y conservará su cargo mientras cuente con la confianza de dicho órgano. Corresponderá al Rector: (i) establecer la formación, modificación, fusión y supresión de direcciones, departamentos y demás unidades académicas y administrativas que resulten necesarias para la adecuada marcha del Instituto y designar y remover a los funcionarios que deban servirlas; (ii) aprobar los planes y programas de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos profesionales y técnicos y otros diplomas que

imparta u otorgue el establecimiento; (iii) aprobar los aranceles y matrículas que cada año deben pagar los alumnos; (iv) proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual del Instituto y, (v) en general, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva mediante decretos y resoluciones. **Tres) El Vicerrector Académico:** El Vicerrector Académico será nombrado por la Junta Directiva y conservará el cargo mientras cuente con la confianza de ésta. El Vicerrector Académico depende directamente del Rector y lo subrogará en su ausencia. Dentro del marco de las políticas que defina la Junta Directiva y bajo las órdenes del Rector, corresponderá al Vicerrector Académico planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas del establecimiento, velando en particular por el adecuado cumplimiento del Reglamento Académico. **Cuatro) El Vicerrector Económico:** El Vicerrector Económico será nombrado por la Junta Directiva, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de ésta. El Vicerrector Económico reporta al Rector. Dentro del marco de las políticas que defina la Junta Directiva y bajo las órdenes del Rector, corresponderá al Vicerrector Económico planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativo financieras y proveer los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de cada una de las unidades y

actividades del establecimiento, velando en particular por el control y adecuada ejecución de su presupuesto y la conservación de los bienes e instalaciones del Instituto. **Cinco) El Secretario General**: El Secretario General será el Ministro de Fe de la Institución. En dicha calidad certificará y refrendará con su firma los actos, acuerdos y resoluciones de sus órganos directivos, así como la documentación oficial del establecimiento, en especial, los diplomas y certificados de título. Le corresponderá asimismo mantener la debida custodia de los registros académicos y la documentación oficial del Instituto. El Secretario General será designado por la Junta Directiva y se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza de ésta. **Seis)** Se excluye expresamente del gobierno del Instituto Profesional la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión o dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas; d) La disolución de la sociedad organizadora del Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX se producirá por cualquiera de las causales que la Ley contempla para ello. Sin embargo, la estructura del Instituto Profesional en cuanto entidad educacional, podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Directiva, en

aquellas materias en que legalmente sea posible, o previa autorización de las autoridades que hayan de darla, si la Ley lo exige; e) La Junta Directiva y todas las entidades administrativas del Instituto velarán por el cumplimiento de la autonomía del Instituto y la libertad académica, y en conformidad a lo prescrito en el artículo ciento ocho, la Junta Directiva será la instancia que velará en particular porque en el establecimiento se resguarden debidamente los principios a que hacen referencia los artículos ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis y ciento siete, del DFL Número dos de dos mil nueve del Ministerio de Educación; en el siguiente sentido: Artículo ciento cuatro) Se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. La autonomía académica incluye la potestad de las entidades de educación superior para decidir por sí mismas la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio. La autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que les son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes. La autonomía administrativa faculta a cada

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con los estatutos y las leyes. Artículo ciento cinco) La libertad académica incluye la facultad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia. Artículo ciento seis) La autonomía y la libertad académica no autorizan a las entidades de educación superior para amparar ni fomentar acciones y conductas incompatibles con el orden jurídico ni permite actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia política partidista alguna. Estas prerrogativas, por su esencia misma, excluyen el adoctrinamiento ideológico, entendiendo por tal la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y la discusión razonada, en las que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista. Artículo ciento siete) Los recintos y lugares que ocupen las entidades de educación superior en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras de sus labores. **TITULO CUARTO.- DE LA GERENCIA**: **Artículo Vigésimo Tercero**: La

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

sociedad tendrá un Gerente General y el número de gerentes que el Directorio determine. Todos ellos serán designados por el Directorio, el que les fijará las atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Al Gerente General corresponderá: a) Realizar las operaciones del giro ordinario de la sociedad ajustándose a los acuerdos del Directorio, de las juntas de accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos estatutos; b) la representación judicial de la sociedad con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) desempeñar las funciones de secretario del Directorio y de las juntas de accionistas, salvo que se designe un secretario especial; d) vigilar la contabilidad y tener bajo custodia los libros y documentos de la sociedad; e) proponer al directorio el nombramiento del personal y empleados de la sociedad; y f) en general, ejercer las atribuciones que le señalan estos estatutos y las que el directorio le confiera. El Gerente General estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública en todo o parte las actas de sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas y para insertarlas en escrituras públicas en todo o en parte. **TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION**: **Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar

anualmente a un auditor externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros. En general, en el ejercicio de sus funciones, estarán facultados para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la sociedad. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Sus informes quedarán a disposición de los accionistas, para ser examinados en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. **TITULO SEXTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**: **Artículo Vigésimo Sexto**: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales de accionistas que serán Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo Vigésimo Séptimo**: Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de accionistas que impliquen la reforma de los

estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **Artículo Vigésimo Octavo:** Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el Gerente. **Artículo Vigésimo Noveno:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de otra persona por el total de las acciones de las cuales sean titular a la fecha de cierre del Registro de Accionistas. Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de las que representa y el nombre del representado. **Artículo Trigésimo:** El poder que se otorgue debe cumplir con los requisitos contenidos en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas. Los poderes otorgados para una Junta que no se celebre en primera citación por falta de quórum, defectos en su convocatoria o suspensión dispuesta por el Directorio, valdrán para la que se celebre en su reemplazo, siempre que en ésta se traten las mismas materias y se realice dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados

desde la fecha fijada para la Junta no efectuada. **Artículo Trigésimo Primero**: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. No obstante, por acuerdo unánime, se podrá acordar omitir la votación y proceder a elegir por aclamación. **Artículo Trigésimo Segundo**: Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Nueve) La forma de distribuir los beneficios sociales; Diez) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto

de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Once) La disminución del número de miembros del Directorio. **Artículo Trigésimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el gerente. Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes y omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo Trigésimo Cuarto:** La memoria, balance, inventario, actas y libros, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria a Junta Ordinaria, a los accionistas que lo soliciten, se les deberá enviar la Memoria y el Balance. **Artículo Trigésimo Quinto:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a

la fecha de balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera que sea su número y, en ambos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Lo expresado es sin perjuicio que la Ley establezca mayorías superiores. **Artículo Trigésimo Sexto**: Son materias de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y el reparto de dividendos. El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto. El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. Los dividendos devengados que la sociedad

no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos precedentemente, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período; Tres) Elegir y revocar a los miembros del Directorio, liquidadores y fiscalizadores de la administración; Cuatro) Oír la cuenta que debe dar el Presidente cuando algún director hubiere dejado testimonio en el acta de su oposición a cierto acuerdo adoptado por el Directorio; y, Cinco) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. **Artículo Trigésimo Séptimo**: Las Juntas Extraordinarias se constituirán en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y, en ambos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Lo expresado es sin perjuicio que la Ley establezca mayorías superiores. Cuando una Junta Extraordinaria debe pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **Artículo**

Trigésimo Octavo: Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o la división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuarto) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; Seis) La adquisición de acciones de su propia emisión; y, Siete) Las demás materias que por la Ley o los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres), Cuatro), y Seis) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien certificará que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **TITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y UTILIDADES:** **Artículo Trigésimo Noveno:** El ejercicio social comprenderá el período que va desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Cuadragésimo:** Al final de cada ejercicio social se confeccionará un balance general con un estado de ganancias y pérdidas, y una memoria anual. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Las utilidades sociales se podrán destinar en todo o parte a formar reservas de capitalización, reservas

destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros u otras reservas y al pago de dividendos en dinero a sus accionistas para ser distribuidos a prorrata de sus acciones, según lo determine la Junta Ordinaria de accionistas por acuerdos tomados por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. **TITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**: **Artículo Cuadragésimo Segundo**: La sociedad, y consecuentemente el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX, se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, convocada especialmente para estos efectos, con las formalidades legales y estatutarias, y cumpliendo con los quórum legales establecidos para ello. La modificación de los estatutos sociales se ajustará al mismo procedimiento. **Artículo Cuadragésimo Tercero**: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora integrada por tres personas designadas en Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Dicha comisión designará a uno de ellos presidente, el que representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y sus acuerdos serán tomados con votos de dos de ellos. Tendrá el plazo de tres años para cumplir sus funciones y gozará de las facultades propias del cargo más las conferidas por la Junta,

la que podrá revocar el mandato conferido. Las funciones de la comisión liquidadora no son delegables. Corresponderá también a la comisión liquidadora velar por la organización del proceso de cierre del establecimiento, del debido resguardo de los registros académicos del mismo y del traspaso de los antecedentes respectivos a la autoridad pertinente. **TITULO NOVENO.- DEL ARBITRAJE:** **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Toda dificultad que pueda surgir entre los accionistas en su calidad de tales, o entre uno o más de éstos en tal calidad y la sociedad; o entre ésta o uno o más de sus accionistas en calidad de tales y sus administradores, sea que se deriven del contrato social, de otras normas de funcionamiento interno de la sociedad o de otras normas aplicables, cualquiera que sea su origen, naturaleza o contenido, ya sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta necesariamente por un árbitro arbitrador que actuará como amigable componedor y sin forma de juicio y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y a falta de acuerdo, la designación será hecha por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro actuará como arbitrador en el procedimiento y como árbitro de derecho en la dictación del fallo y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya desempeñado el cargo de abogado integrante de

la E. Corte Suprema o de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, a lo menos por dos períodos en cada caso, o en profesores de Derecho Civil o Derecho Comercial que se hayan desempeñado en tal calidad a lo menos por cinco años en una cualquiera de las facultades de Derecho de las Universidades de Chile o Católica de Chile. **TITULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Cuadragésimo Quinto:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis y las del Reglamento de Sociedades Anónimas; como asimismo, lo dispuesto en el DFL Número dos de dos mil nueve, del Ministerio de Educación. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y, especialmente, al abogado don Giovani Rodrigo Pinedo Arellano para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, subsanar vicios meramente formales y efectuar las publicaciones que sean necesarias. **Artículo Cuadragésimo Octavo: Personerías.** a) **Sociedad de Inversiones L&F Limitada.** La personería de doña Claudia Lorena Fuentes Lillo, Rol Único Tributario Número diez millones quinientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho guión cinco, para actuar en representación de Sociedad de Inversiones L&F Limitada consta en carta poder de fecha veintiséis

de Mayo de dos mil catorce, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Fernando Palma Cortez, suplente del titular Manuel Jordán López. b) **Sociedad de Inversiones BASA Limitada**. La personería de don Leonardo Durán Martínez, Rol Único Tributario Número once millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco guión siete, para actuar en representación de Sociedad de Inversiones BASA Limitada consta en escritura pública de fecha veintitrés de junio de dos mil once, otorgada en la Notaría de Talca de don Ignacio Vidal Domínguez. c) **Grupo Educacional TEC S.A.** La personería de don Juan Cristóbal Silva Labbé, Rol Único Tributario Número seis millones setecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y un guión K, para actuar en representación de Grupo Educacional TEC S.A. consta en escritura pública de fecha doce de febrero de dos mil trece, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Lazo, a que se redujo la sesión de Directorio del diecisiete de diciembre de dos mil doce. Las personerías antes señaladas no se insertan por ser conocidas por las partes y del Notario que autoriza, y a expresa petición de las partes. **ACUERDO CUARTO**: **Facultad para reducir a escritura pública y legalizar la reforma**. La Junta confirió poder a don

Giovani Pinedo Arellano para reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente y realice todos los trámites y actuaciones que sean necesarios para la completa legalización de la reforma de estatutos aprobada en la presente asamblea y para requerir las publicaciones que procedan y las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el respectivo Registro de Comercio y demás registros conservatorios de propiedad mueble o inmueble. Sin más que tratar, se cerró la sesión a las dieciséis cincuenta horas. Hay firmas de los señores Rodrigo González González; Giovani Pinedo Arellano; Claudia Fuentes Lillo; Leonardo Durán Martínez; J Cristóbal Silva Labbé.- **CERTIFICADO**.- El Notario que suscribe, certifica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y, del Reglamento de Sociedades Anónimas, que asistió a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "IPLACEX S.A." celebrada el día veintisiete de Mayo del dos mil catorce, a que se refiere el acta que antecede, y que a aquella asistieron los accionistas que poseían o representaban las acciones señaladas en el texto de la misma y, que lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

reunión.- Santiago, veintisiete de Mayo del dos mil catorce - P. RABY B. N.P.- Conforme con el acta que consta en el Libro respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.-

GIOVANI PINEDO ARELLANO

NOTARIO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 29 MAY 2014

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

L:\m\ACTA JGEA IPLACEX(200836)05-14.doc

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA R Santiago de Chile

INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago - Chile